

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Exp. 68755-3184-002-2024-00020-00.

Se inadmite la demanda sucesoria de la referencia, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

- 1) Debe manifestarse en el libelo sobre la existencia de herederos con igual o mejor derecho que deban ser citados a comparecer al juicio.
- 2) No da cumplimiento a lo prevenido en el canon 492 ibídem, esto es acreditar la calidad de cónyuge o compañero permanente.
- 3) En las pretensiones no deben incluirse asuntos atinentes al trámite como la notificación a los interesados, el emplazamiento y la comunicación a la Dian.
- 4). La escritura anexa se presenta ilegible.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ca7e0174fa8a0fbe9eea252a6c3c95bf67e96c959fd24950446bbd3763a5e8a

Documento generado en 12/03/2024 03:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>